



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26
Ciudad de México a 1 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2019VD072-7

Número de clave: 21PU2019VD072

Número de Bitácora: 21/MP-0106/12/19

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. ISABEL VERGARA TAPIA

Alcaldesa de la Presidencia Municipal de
Petlalcingo del Estado de Puebla

Palacio Municipal S/N, C.P. 74970, Petlalcingo, Puebla

Teléfono. 953 535 0063 y 535 0233

Correo electrónico: [REDACTED]

VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-01403-25 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco (**Oficio DG-01403-25**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), reitero presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "*Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petlalcingo-Ídolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petlalcingo, en el Estado de Puebla*", ubicado en Municipio de Petlalcingo, en el Estado de Puebla.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa".

- a) Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Presidencia Municipal de Petlalcingo del Estado de Puebla (**Promovente**) a través del entonces presidente Municipal C. Filadelfo Vergara Tapia, ingresó en la entonces Delegación Federal (**DF**) ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Puebla (**ORE Puebla**), la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave de proyecto 21PU2019VD072, y remitida a esta **DGIRA**, para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-P** del **Proyecto**, consistente en la construcción de un Puente Vehicular con una longitud de 15.60 m con una corona de 9 m (dos carriles de 3.50 m de ancho cada uno y banquetas laterales de 1.0 m) y un claro, para cruzar El Arroyo Sin Nombre, localizado en el Km 0+066.50 de la carretera Petlalcingo-El Ídolo-Rosario Micaltepec, de la cual también se considera la modernización desde el cadenamiento 0+000 al 0+120, en el Municipio de Petlalcingo, Estado de Puebla.
- b) Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10091 (**Oficio DG/10091**) esta **DGIRA**, previno a la **Promovente** para que presentara información relativa al pago por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-P** considerando lo establecido en los artículos 3 párrafos primero y cuarto fracción I y 194-H fracción II de la Ley Federal de Derechos, otorgando un plazo improrrogable de **cinco (05) días hábiles** para su entrega. Al respecto, el **Oficio DG/10091** fue notificado a la **Promovente** el veintitrés de enero de dos mil veinte.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petlalcingo-Ídolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petlalcingo, en el Estado de Puebla"

Presidencia Municipal de Petlalcingo

Página 1 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26

- c) Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, fue ingresado en la entonces **DF** ahora **ORE Puebla**, y remitido en esta **DGIRA** el cuatro de febrero del mismo año, el Oficio sin número fechado el veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual, la **Promovente** en cumplimiento a lo señalado en el **Oficio DG/10091**, desahogó la prevención realizada.
- d) Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/008/20 Año XX, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el período del seis al doce de febrero de dos mil veinte (incluye extemporáneos), entre los cuales se consideró el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto**.
- e) Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, esta **DGIRA** a través del **Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01358 (Oficio DG/01358)**, y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 del **RLGEEPAMEIA**, solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- f) Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-077 de fecha veintiséis de febrero del mismo año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica en atención al **Oficio DG/01358**.
- g) Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, esta **DGIRA** a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02598 (**Oficio DG/02598**), solicitó a la **Promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, presentar **Información Adicional** relativa a la **MIA-P** para continuar con el **PEIA** del **Proyecto**, otorgando un plazo de improrrogable de sesenta (60) días para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con dicha información. El **Oficio DG/02598** fue notificado a la **Promovente** el ocho de septiembre del mismo año.
- h) Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** a través del **Oficio DG-01403-25**, solicitó a la **Promovente** en términos del artículo 43 de la **LFPA**, presentar información complementaria; así como, la **Información Adicional** requerida mediante el **Oficio DG/02598**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su entrega, teniendo que dicho oficio fue notificado a la **Promovente** el veintitrés de julio de dos mil veinticinco.
- i) Que a la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, la **Promovente** no acreditó fehacientemente la publicación del extracto del **Proyecto** realizado en un periódico de amplia circulación, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**; mismo que, fue requerido mediante el **Oficio DG-01403-25**.

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-01403-25**; mediante el cual, requirió a la **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentar información complementaria; así como, la **Información Adicional** requerida mediante el **Oficio DG/02598**, conforme a lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petalcingo-Ídolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petalcingo, en el Estado de Puebla"

Presidencia Municipal de Petalcingo

Página 2 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26

(...) Capítulo II. Descripción del proyecto

1. Las especificaciones técnicas del puente que cruzará el Arroyo Peña Prieta, como de los accesos considerando entre otros los siguientes aspectos, adjuntando los planos correspondientes, así como los estudios hidrológico e hidráulico:

Concepto	Especificaciones
Longitud del puente	
Terraplenes de acceso (ancho y longitud)	
Superficie de accesos	
Ancho total de la superestructura	
Ancho de calzada	
Banquetas laterales	
Ancho de corona	
Carriles	
Superficie total del puente	
Superestructura estará compuesta	
Subestructura estará conformada	
Altura en la parte más elevada del puente	
Tipo de soportes	
Gasto de diseño	
Superficie en la zona federal del Arroyo Peña Prieta	
Superficie total del proyecto	

Lo anterior, toda vez que en la MIA-P (página 4) refieren en el primer párrafo "... modernizar la carretera desde el tramo del Cadenamiento km 0+000 al km 0+120 (en una longitud de 100 metros), por su parte, la longitud del puente que será construido es de una longitud de 15.00 metros...", pero posteriormente en el siguiente párrafo citan "... se trata de una obra nueva, la cual consistirá en la construcción de un puente con una longitud total de 300.0 m, de los cuales 65.92 corresponden a la estructura del mismo y los 234.08 restantes corresponden a los accesos..."

Asimismo, es importante señalar que el proyecto considera el puente y sus accesos, los cuales se ejecutarán con recursos federales, tal y como lo refiere la promovente, por lo que ambas obras son de competencia federal en materia de Impacto Ambiental.

2. Especificar si durante el desarrollo del proyecto, se tiene considerado efectuar alguna desviación del cauce del Arroyo "Peña Prieta", y de ser el caso, las correspondientes medidas de mitigación para evitar la alteración momentánea del cauce y no afectar el caudal ecológico del arroyo.
3. Indicar la totalidad de las obras provisionales que se consideran con el desarrollo del proyecto, con sus correspondientes superficies y características ambientales de los sitios donde se ubicarán; para ello, se refieren de manera enunciativa más no limitativa almacenes, bodegas, talleres, patios de maquinaria, plantas de asfalto, bancos de materiales y de tiro, a fin de estar en posibilidades de evaluarlo de forma integral y valorar la totalidad de los impactos que se generarán, toda vez que en la información incluida en el MIA-P, no se consideró información alguna.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

4. Efectuar la actualización, el análisis y vinculación de las normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto, evidenciando cómo la promovente dará cumplimiento con las mismas.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

5. Realizar en función del SA delimitado para el proyecto, la descripción de los componentes ambientales que lo integran, con la finalidad de que permita a esta Unidad Administrativa evaluar los posibles efectos de las obras y actividades del proyecto en el o los ecosistemas donde se pretende ubicar y el conjunto de elementos que lo conforman, particularizando en los que tiene una mayor incidencia el proyecto, como:

a) Hidrología. La información presentada es muy general (un párrafo), tanto a nivel del SA, como del proyecto, por lo que se requiere una descripción de las condiciones y características actuales del Arroyo "Punta Prieta", precisando la flora y fauna terrestre y acuática, como el posible hábitat que será afectado, así como la presencia de corredores biológicos.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petlalcingo-Toluca-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petlalcingo, en el Estado de Puebla"

Presidencia Municipal de Petlalcingo

Página 3 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26

b) Ampliar la información del componente flora y fauna, presentando un análisis de las comunidades florísticas y faunísticas tanto terrestres como acuáticas conforme al SA y el área del proyecto, acompañada de la evidencia de los muestreos realizados, y reportando a las especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior, toda vez que en la información incluida en la MIA-P, es general y sólo está soportada en investigación bibliográfica (página 69).

c) Complementar el Diagnóstico Ambiental, en función de los aspectos solicitados tanto en el presente capítulo como para los anteriores referidos en este oficio, mediante un análisis donde se identifiquen y analicen las tendencias de deterioro del SA definido, dicho análisis deberá estar sustentado en la caracterización ambiental del SA delimitado por la promovente, además de considerar los tipos de vegetación, usos de suelo, infraestructura existente, las especies silvestres de flora y fauna registradas para el SA del proyecto, con énfasis en aquellas especies incluidas en alguna categoría de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que en la MIA-P no fue incluido, y sólo se refirió de la Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México la correspondiente a Petatlcingo inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21112a.html.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, **Capítulo VI.** Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y **Capítulo VII.** Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

6. Una vez integrada la información de los capítulos anteriores, deberá analizar nuevamente y completar la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales, que pudieran generarse por el desarrollo del proyecto, durante las diferentes etapas, sobre los componentes ambientales, profundizando en los que tiene incidencia directa sobre la hidrología, suelo, flora y fauna. Es importante destacar que en la información incluida en la MIA-P está incompleta y refieren dos matrices (páginas 86 y 94) que no están incluidas.

7. Complementar las medidas de prevención y mitigación, acordes a la totalidad de los impactos ambientales que pudieran generarse dentro del SA por efecto de la realización del proyecto, considerando medidas de compensación por los individuos de flora que serán afectados.

8. Actualizar los pronósticos ambientales considerando el SA delimitado.

Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

9. Complementar dicho capítulo considerando la información que se obtenga de atender lo solicitado en los numerales 1 al 8 de este oficio. (...)”

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del Proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del Oficio DG/02598, notificado a la Promovente el ocho de septiembre de dos mil veinte.

II. Que el artículo 43 párrafo segundo de la LFPA, se interpreta de manera sistemática y armónica al establecer cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley, por el que esta DGIRA mediante el Oficio DG-01403-25, solicitó a la Promovente presentar información complementaria; así como, la Información Adicional requerida mediante el Oficio DG/02598, otorgando un plazo de 5 (cinco) días para presentar dicha información, en el entendido que, de ser omiso o incumplir con la información, se actualizaría la figura de la caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la LFPA.



2026
año de
Margarita Maza

“Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petatlcingo-Idolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petatlcingo, en el Estado de Puebla”

Presidencia Municipal de Petatlcingo

Página 4 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26

III. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la **Promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la **LFPA**, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG/02598**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.	09/12/2019	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Información Adicional	Emisión del Oficio DG/02598 , requiriendo información adicional.	28/05/2020	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio DG/02598 a la Promovente .	08/09/2020	Comienza a surtir efectos el requerimiento de información.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	09/09/2020	Inicia el plazo improrrogable para que la Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	07/12/2020	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

IV. Que en los mismos términos del artículo del artículo 43 de la **LFPA**, el cual, se interpreta de manera sistemática y armónica estableciendo en su parte conducente que cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la **Promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho del trámite en los términos del artículo 60 de la **LFPA**, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-01403-25**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Información Complementaria	Emisión del Oficio DG-01403-25 , requiriendo información complementaria; así como, la Información Adicional requerida mediante el Oficio DG/02598 .	13/03/2025	Solicitud de información
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-01403-25 a la Promovente .	23/07/2025	Comienza a surtir efectos el requerimiento de información complementaria.
Inicio del plazo para el desahogo	Inicio del cómputo del plazo de cinco días hábiles.	24/07/2025	Inicia el plazo improrrogable para que la Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ² .	31/07/2025	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, días señalados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados y días festivos de acuerdo con los **ACUERDOS publicados en el DOF, el 31 de enero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación**.

² Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, días señalados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados y días festivos de acuerdo con los **ACUERDOS publicados en el DOF, el 31 de enero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petlalcingo-Idolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petlalcingo, en el Estado de Puebla"
Presidencia Municipal de Petlalcingo
Página 5 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26

V. Que transcurridos los plazos otorgados a la **Promovente** en el **Oficio DG/02598** y el **Oficio DG-01403-25**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA**; por el cual, se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza a continuación:

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapa	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables a la Promovente .	A partir del 31/07/2025 hasta el 31/10/2025	Se configura la inactividad procesal de la Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 43, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracciones I y X, 28 primer párrafo, fracciones I y XI, y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 12 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 21PU2019VD072, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** del I al V, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, ha transcurrido

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petalcingo-Idolb-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petalcingo, en el Estado de Puebla"

Presidencia Municipal de Petalcingo
Página 6 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418126

el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el Oficio DG/02598 y el plazo de 5 (cinco) días hábiles otorgados en el Oficio DG-01403-25; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta DGIRA determina **declarar la caducidad del procedimiento administrativo** iniciado con motivo de la Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa" del **Proyecto** presentada por la **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 21PU2019VD072, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** del I al V, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta DGIRA advierte a la **Promovente** que en caso de haber realizado obras del **Proyecto** sin autorización previa en materia de impacto ambiental, deberá suspender de inmediato toda actividad, quedando sujeta a las sanciones que determine **PROFEPA** en el ámbito de su competencia, sin que ello la exima de presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para las obras restantes y/o para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el cual, deberá de incluir el análisis de los impactos ambientales generados, acreditando su mitigación; así como, las propuestas de medidas de compensación y/o restauración correspondientes.

QUINTO. Esta DGIRA en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos de la **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa", para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese a la **Promovente** o a sus personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, al correo electrónico:

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petlalcingo-Idolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petlalcingo, en el Estado de Puebla"
Presidencia Municipal de Petlalcingo
Página 7 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04418-26

h.ayuntamiento.petalcingo@gmail.com, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto de que en caso procedente, realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar el inicio de obras sin previa autorización en materia de impacto ambiental; así como, de incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
C.c.p.: Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 21MP-0106/12/19; Proyecto: 21PU2019VD072; DGIRA'S: 2006553, 2001340, 2002866, 2001339

Elaboró.
AMH

Revisó/Vo.Bo.
AAZ / EVN

Validó.
LAPA / JABV



2026
año de
Margarita
Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental Particular del Puente el Rosario, ubicado en el km 6+066.50 del camino Petalcingo-Idolo-Rosario Micaltepec, perteneciente al Municipio de Petalcingo, en el Estado de Puebla"

Presidencia Municipal de Petalcingo

Página 8 de 8

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat